

AUTO No. 07127

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución N° 3074 de 2011, así como la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2010ER38842 del 14 de julio de 2010**, el señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.364.705 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Gerente Corporativo de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -EAAB- E.S.P**, con Nit 899.999.094-1, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso de evaluación técnica del arbolado urbano por interferir en el proyecto *“Ejecución de obras hidráulicas de reconformación y canalización de tres quebradas (Santo Domingo, La Carbonera y Santa Rita) requeridas para la zona Altos de la Estancia”*, emplazados en la localidad diecinueve (19) de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá.

Que con la misma solicitud de permiso de aprovechamiento forestal para las quebradas (Santo Domingo, La Carbonera y Santa Rita, fue aportado copia de recibo de pago número 745085 – 332169, por concepto de evaluación y seguimiento, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$99.900.00)**, cancelado el día 2 de junio del año 2010.

Que en atención al radicado mencionado, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de agosto de 2010, emitió **Concepto Técnico 2010GTS2345 del 23 de agosto de 2010**, en virtud del cual consideró técnicamente viable la tala de 16 individuos arbóreos de las

AUTO No. 07127

siguientes especies y cantidades: 8 tala de **SAUCO**, 2 tala de **URAPAN**, 1 tala de **DURAZNILLO**, 1 tala de **PINO PATULA**, 1 tala de **CAUCHO SABANERO**, 3 tala de **ACACIA BRACATINGA**; así como llevar a cabo la **Conservación** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 3 individuos de la especie **SAUCO** y 4 individuos de la especie **CEREZO**, los cuales se encuentran emplazados en la Diagonal 64 Sur y Diagonal 67 B Sur entre carrera 74 y carrera 75, barrio: Quinta Paredes, de la Localidad diecinueve (19) de Ciudad Bolívar de Bogotá.

Que así mismo manifiesta el concepto técnico, que a efecto de garantizar la persistencia del recurso forestal talado, el beneficiario de la autorización deberá cancelar por concepto de compensación la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$3.935.115.00)**, equivalente a un total de 28.3 IVP(s) y 7.64 SMLMV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$99.900.00)**, de conformidad a la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003).

Que mediante Auto N° 6948 de fecha 30 de diciembre de 2010, el Director de Control Ambiental de esta Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -EAAB- E.S.P**, con Nit. 899.999.094-1, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Decisión administrativa notificada personalmente a la señora DENNY RODRÍGUEZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía número: 23.778.357 de Moniquira, en calidad de asesora jurídica, el día 10 de febrero de 2011.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución N° 7877 del 30 de diciembre de 2010**, autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -EAAB- E.S.P**, con Nit. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal –para la época- el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.080.742, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico 2010GTS2345 del 23 de agosto de 2010**.

AUTO No. 07127

Que el mismo acto administrativo dispuso en el artículo SEXTO, que a efecto de garantizar la persistencia del recurso forestal talado, el beneficiario de la autorización deberá cancelar por concepto de compensación la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$3.935.115.00)**, equivalente a un total de 28.3 IVP(s) y 7.64 SMLMV, de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003).

Que la comentada **Resolución N° 7877 del 30 de diciembre de 2010**, fue notificada personalmente a la señora DENNY RODRÍGUEZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía número: 23.778.357 de Moniquira, en calidad de asesora jurídica, el día 10 de febrero de 2011, con constancia de ejecutoria del 18 de febrero del mismo año, al no habersele interpuesto los recursos de la vía gubernativa; así mismo fue publicada en el boletín legal de la entidad de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 14 de marzo de 2014, en la Diagonal 64 Sur y 67 B Sur entre carrera 74 y 75, barrio: Quinta Paredes, de la Localidad diecinueve (19) Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 2678 de fecha 2 de abril de 2014**, mediante el cual verificó el cumplimiento de lo autorizado en la **Resolución No. 7877 del 30 de diciembre de 2010**, así como que dentro del expediente reposa recibo de pago que soporta el pago por concepto de evaluación y seguimiento; y que anexo al presente concepto técnico se adjunta oficio con radicado N° 2013ER072150 de fecha 19 de junio de 2013, con el cual aporta recibo de pago número: 835326/422105, con el que el autorizado acredita el pago por concepto de compensación, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$3.935.115.00)**. (Folio 112).

Que a folio 10 se evidencia recibo No. 797934 – 384569 Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 30 de noviembre de 2011, por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS consignados por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOTOGA ESP con NIT., 899.999.094, por concepto de evaluación y seguimiento tala Resolución 7877 de 30/12/2010.

AUTO No. 07127

Que dada la naturaleza de los servicios la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, cambio su nombre por el de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, conservando su NIT., 899.999.094-1, para lo cual en la parte resolutive del presente acto administrativo se tendrá este último.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras

AUTO No. 07127

dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el*

AUTO No. 07127

proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2010-2089**, toda vez que fueron efectuados los tratamientos silviculturales autorizados mediante la **Resolución N° 7877 de fecha 30 de diciembre de 2010**, consecuentemente la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA –EAAB-E.S.P**, con Nit 899.999.094-1, canceló las obligaciones surgidas de ésta, como fueron el pago por compensación y por evaluación y seguimiento.

Que sin perjuicio a lo antes expuesto, queda un saldo a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP, por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$99.900.00) MCTE, consignados por concepto de evaluación y seguimiento tala Resolución 7877 del 30 de diciembre de 2010, recibo No. 797934 – 384569 de fecha 11 de noviembre del año 2011, Dirección Distrital de Tesorería, toda vez que este valor fue cancelado con el recibo No. 745085 – 332169 de fecha 2 de junio de 2010, Dirección Distrital de Tesorería allegado con radicado 2010ER38842 del 14 de julio de 2010, por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$99.900.00) MCTE.

Que por lo antes expuesto, el autorizado podrá solicitar la devolución de la suma antes referida o cruce de cuentas a la Subdirección Financiera de esta Secretaría.

Que por lo anterior, se concluye que no se encuentra decisión administrativa diferente de la de ordenar el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas, conforme con los lineamientos legalmente establecidos para ello.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 07127

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 30 de diciembre de 2010, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente N° **SDA-03-2010-2089**, proferidas a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA -EAB- E.S.P**, con Nit 899.999.094-1, representada legalmente por el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.407.031, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA -EAAB- E.S.P**, con Nit 899.999.094-1, por intermedio de su representante legal Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.407.031, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 N° 37 - 15, en la ciudad de Bogotá.

TERCERO. Una vez en firme la presente actuación administrativa, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 07127

QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2010-2089

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/09/2014
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/09/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------